



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-599-2018 y SUPREP-615/2018 acumulado (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR).

FECHA: 05-07-2018

PALABRAS CLAVES: interés superior de la niñez; propaganda política.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZANA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: Sí

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, decide, por una parte, sobreseer en el recurso de revisión, la demanda interpuesta por MORENA por ser extemporánea y, por otra, confirmar, en la parte impugnada, la resolución de la Sala Regional Especializada, emitida en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC160/2018 que declaró existente la infracción de uso indebido de la pauta por vulneración al interés superior de la niñez atribuida, entre otros, al Partido de la Revolución Democrática, ahora recurrente, por difundir la imagen de menores de edad en un promocional, sin cumplir los requisitos atinentes.

El veinticuatro de mayo, MORENA, por conducto de su representante ante el Consejo General del INE, denunció, entre otros, al PRD, por la difusión del promocional para televisión, denominado IZQUIERDA SÍ, que difundió, durante la campaña, en la pauta federal y en la local, de los estados de Nuevo León y Sinaloa. Ello, porque en el spot aparecen imágenes de menores de edad, lo que considera uso indebido en la pauta por vulneración al interés superior del menor. El denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares. En la misma fecha, la Unidad Técnica registró la denuncia, admitió el procedimiento especial sancionador y reservó el emplazamiento hasta realizar mayores diligencias, entre ellas, requerir al PRD la documentación

atinente respecto de los menores de edad que aparecen en el spot. El veintiocho de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias determinó procedente la medida respecto del spot, materia de denuncia, porque no se contaban con el consentimiento de los padres o tutores de los menores de edad que aparecían en él, ni se tenía la opinión libre e informada de uno de estos menores. El veintiséis de junio, la Sala Especializada declaró, entre otras cuestiones, existente la infracción de vulneración al interés superior del niño, en contra PRD y, por consecuencia, lo sancionó con una multa de 750 UMA, equivalente a sesenta mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$60,450.00). El veintinueve de junio, el PRD y, el tres de julio, MORENA, interpusieron, cada uno, demanda de REP, en contra de la sentencia SRE-PSC-160/2018, dictada por la Sala Especializada.

La Sala Superior considera que la sentencia impugnada debe confirmarse porque, contrario a lo que refiere el PRD, fue apegada a Derecho, ya que acorde a la normativa constitucional, convencional, jurisprudencial y reglamentaria, el interés superior de la niñez, como su nombre lo indica es de la mayor entidad y, por tanto, en cualquier situación al respecto, requiere una protección reforzada en su beneficio. Ello, implica que todas las autoridades del Estado Mexicano, entre ellas, el Tribunal Electoral, propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos, por tanto, en casos en los que se esté involucrado el tema de aparición de menores de edad, es necesario verificar las medidas de protección que existen a su favor en el ámbito electoral.